



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 692.—Excmo.

Visto el expediente remitido por V. E. con su número 16 de 3 de Enero de este año, relativo al concurso celebrado en Manila, para la adquisición de un buque de vapor para el servicio de faros en esas islas. Realizado dicho concurso en cumplimiento de la Real orden de 28 de Junio de 1895, resultando, que ninguna de las proposiciones presentadas al efecto, se ha considerado admisible por ajustarse, en lo esencial á las condiciones facultativas y especiales del programa aprobado por la Real orden. Vista la propuesta de la Junta que ha presidido dicho concurso, para que se modifiquen algunas de las condiciones establecidas para adjudicación del expresado servicio. Considerándose aceptables las variaciones propuestas, á excepción de la relativa á la unidad monetaria, que debe ser el peso filipino, que es la establecida en esas islas, donde se ha de realizar el pago de esta atención. Considerando que en el nuevo concurso, cuyo efecto se celebre deben ser admitidas cuantas proposiciones se hagan para el caso, pues no se halla justificado el limitarle á alguna de las proposiciones antes presentadas, cuando estas, como ya se aconseja la mejor competencia posible para obtener el máximo beneficio. Y de conformidad con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M., el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer: 1.º Que se declare desierto el concurso celebrado en Manila para adquisición de un buque de vapor para el servicio especial de faros de esas islas, según las condiciones aprobadas por la Real orden de 28 de Junio de 1895. 2.º Que teniendo en cuenta la mayor parte de las expresadas condiciones y las propuestas por la Junta que ha presidido dicho concurso, apruebe el nuevo pliego de condiciones que es adjunto, para las facultativas y especiales que han de servir de base á un nuevo concurso para la adquisición del expresado buque de vapor. 3.º Que se celebre la celebración de dicho nuevo concurso, por la Junta que dirigió el anterior presidida por V. E. ó por la autoridad, que al efecto delegue, pudiendo presentarse cuantas proposiciones hagan que se someterán á las condiciones particulares de dicha Junta acuerde para la contratación del expresado servicio. 4.º El importe total del buque no deberá exceder de la cantidad de noventa mil pesos filipinos, puesto el barco en Manila donde se hará el reconocimiento y entrega correspondientes, teniendo en cuenta el punto donde se construya el buque, para los efectos del flete y envío á dicha Capital. 5.º Las proposiciones para el suministro del buque indicado, se presentarán por duplicado con los planos y detalles exigidos, en el nuevo pliego de condiciones admitiéndose durante el plazo de tres meses en el Ministerio de Ultramar y en París, ante el ingeniero Comisionado, en dicha Capital, pudiendo el mismo enviarse directamente al Gobierno General de estas islas, durante el plazo de cinco meses á partir de la fecha, de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. 6.º transcurrido dicho

último plazo, las proposiciones recibidas en ese Gobierno General, serán examinadas por la Junta, antes citada, en el mes siguiente, adjudicándose provisionalmente dicho servicio, á la casa constructora, á quien mejor se estime para el caso, debiendo preferirse las proposiciones de origen español á igualdad de las demás condiciones, dando V. E. cuenta del resultado, juntamente con su decreto de adjudicación provisional de dicho servicio para la resolución definitiva de este Ministerio. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid y de Manila*, así como las condiciones aprobadas para este concurso; y así mismo en los *Boletines oficiales*, de las provincias de Barcelona, Murcia, Cádiz, Bilbao y Coruña, y en las Capitales extranjeras, á cuyo efecto se trasladará, esta disposición á nuestros Cónsules en dichas Capitales.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.

Manila, 2 de Septiembre de 1896.—Cúmplase públicamente y pase á la Dirección general de Administración civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Ministerio de Ultramar.—Pliego de condiciones, facultativas y especiales para la construcción de un buque de vapor con destino al servicio de faros de las Islas Filipinas.

Condiciones facultativas.

- 1.º Eslora de 45 á 50 metros.
- 2.º Manga de 7,50 á 9 id.
- 3.º Calado medio 2,80 id.
- 4.º Id. máximo 3 id.
- 5.º Altura metacéntrica mínima 0,70 id.
- 6.º Desplazamiento 540 toneladas sin que su capacidad de carga resulte menor de 160 toneladas.
- 7.º Capacidad mínima de las carboneras 80 toneladas.
- 8.º Fuerza de la máquina, 800 caballos.

Casco.

Todo el material será de acero Siemens Martin, de calidad superior y cuya resistencia á la tracción sea mayor de 42 kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de 20 por 100; se usará para remaches acero extradulce, cuyo alargamiento sea de 25 por 100 no siendo su resistencia menor de 35 kilogramos por milímetro.

Las piezas de acero forjado, tales como la roda y codaste, serán necesariamente recocidas al rojo cereza después de trabajadas sin cuyo requisito no serán admitidas.

El buque tendrá cuatro mamparos estancos reparados en la forma usual.

- Las menas de las piezas de la quilla serán:
- Quilla horizontal. 850x14
 - Id. vertical interior. 330x12
 - Sobrequilla horizontal. 250x12
 - Angulares de quilla. 110x75x10

cuyas dimensiones serán mínimas en toda la eslora. Las cuadernas en forma de Z. estarán á 0^m 56 de separación y sus dimensiones serán.

- Angulares principales. { 90x75x8 en la media central.
- { 90x75x7 en los extremos.
- { 75x65x7 en la mitad central.
- Angulares invertidos. { 75x65x6 en los extremos.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1887.)

- Varengas. { 0 41x9 en la mitad central.
 { 0 41x8 en los extremos.
 { 0 420x11 en la Cámara de máquinas y calderas.

Baos de figura de reborde con dos angulares: Hierro de reborde. 150x8. Angulares. 55x55x6.

estos baos irán en cuaderna alfernadas; en las intermedias se establecerán simples angulares de 80x65x7.

Palmejares. De angulares dobles de las mismas dimensiones que los de la quilla.

- Trancanil superior. { 850x10 en la media central.
 { 500x9 en los extremos.

- Forro exterior. Aparadura. 12. Siguiete. 11. Forro en general. 10. Cinta de la cubierta. 12.

Todas las costuras longitudinales serán dobles. La roda y codaste serán de acero fundido. La cubierta superior de teja y 0'09 de espesor. Mamparos de seis milímetros.

Máquinas y Calderas. Serán de llama de retorno con tubería de acero propias para trabajar á seis kilogramos de presión provistas de ventilador mecánico para refresco y tiro en los casos de calma, y llenarán en todos sus detalles lo exigido en las reglas de Lloyd ó el Veritas.

La máquina será de Compound, de condensador de superficie con tubos galvanizados de construcción esmerada y sólida; desarrollará 800 caballos de 75 kilogramos con un consumo máximo de 1,1 kilogramo por cada hora y caballo.

El peso total de las calderas con agua, máquinas completas, escalas fundaciones herramientas no excederá de 90 á 95 toneladas.

Accesorios. El buque se entregará listo para navegar con dos anclas de 600 kilogramos y 250 metros de cadena de 28 milímetros, tres botes y cuantos accesorios marca el plano de la Jefatura de faros, más cuanto exijan las reglas del Lloyd ó Veritas.

Con el buque deben suministrarse todos los efectos necesarios para el servicio del mismo, valorándose separadamente por más que su importe esté incluido en el total señalado en la proposición.

Llevará las máquinas y aparatos necesarios para la fácil carga y descarga, y además todos los accesorios, útiles y enseres precisos incluso el doble toldo debiendo detallar los mismos en las proposiciones que se presenten.

Tendrá tanques de hierro destinados á contener el agua para la bebida con una capacidad de 4 metros cúbicos por lo menos y paños para explosivos convenientemente dispuestos y con las precauciones debidas.

Condiciones especiales.

1.ª Contendrá bodegas capaces para 160 toneladas de carga y carboneras para 80 toneladas de carbón reduciendo su estora á 45 metros á ser posible sin que por ello se perjudique á las condiciones marinerías del barco, y en caso necesario disminuyendo proporcionalmente los expresados tonelajes.

2.a Estará dispuesto para dar alojamiento en condiciones aceptables á 100 operarios y al personal de obras públicas, pudiendo servir de indicación con este objeto el plano presentado por la Jefatura de faros de aquellas islas, que satisface al servicio por más que no será indispensable sujetarse á el por completo; y debiendo tener además cámara de segunda ó tercera preferente para 12 personas por lo menos destinadas á los sobrestantes, Torreros, Capataces, Maestros, Montadores etc. con sus familias. Podrá alterarse sin que el precio varíe la distribución interior del buque, en lo que se refiere al alojamiento del personal y repartimiento de los servicios especiales, ajustándose á los planos que se aprueben al formular el contrato.

3.a Su *velocidad* de marcha será de 11 millas marinas por hora y deberá mantenerse en condiciones ordinarias durante *doce horas* en las pruebas que se realicen.

4.a El buque ha de tener *doble fondo celular-corrido* desde el mamparo de proa al de popa, con varengas y vagrías estancos y forro interior de acero Siemens Martin y espesor ajustado al del forro exterior; Estará dispuesto de modo que pueda fácilmente llenarse de agua y vaciarse parcial ó totalmente para lastrear el buque cuando lleve poca carga poniendo o en el calado que convenga.

5.a A la *propuesta* deben acompañar *datos completos* de la buque con el cálculo de *estabilidad* y los *planos detallados* del mismo para formar juicio de sus condiciones.

6.a Se consignará también *plazos fijos* para la *construcción*, puesto el barco en condiciones de ser entregado.

7.a Las embarcaciones menores serán de una ballena salvavidas con flotadores de corcho, dos botes de carga y una caña para todo el personal todas ellas con los correspondientes accesorios.

8.a Habrá *instalación* para el alumbrado eléctrico.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid, 23 de Julio de 1896.—El Subsecretario, G. J. de Ossa.—Es copia.—El Subdirector, Esteban.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 966.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 25 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias, que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Mariano Alonso Apolinario Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte, con fija residencia en la misma.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de novena clase, fecha 6 de Diciembre último núm. 215, se me ha exhibido para que deduzca testimonio la siguiente.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta Escolar.—Director General de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Señores Charles Therye etc., Alfred Oblasser, domiciliados en París (Francia) han presentado con fecha 13 de Mayo de 1893, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento para la fabricación de acumuladores eléctricos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la

forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente establecida una nueva industria en el país.—Madrid 4 de Julio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la «Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.»—Tomada razón en el libro 17, fólío 297 con el número 14581.—Hay una rúbrica y un sello del «Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.»—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito el cual rubricado por mi devuelvo al señor exhibente. Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase un décimo núm. 138239 que signo y firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Mariano Alonso Apolinario y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y vecinos de esta Corte legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Mariano Alonso Apolinario, Madrid, 28 de Agosto de 1893.—Hay dos signos.—Eulogio Barbero Quintero y Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario interino.—Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.

Es copia, El Subdirector.

Don Mariano Alonso Apolinario Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte con fija residencia en la misma.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke súbdito inglés mayor de edad soltero representante vecino de esta Capital con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 9 a clase fecha 6 de Diciembre último núm. 215 se me ha exhibido para que deduzca testimonio la siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Thomas Carney, domiciliado en Bay (Estados Unidos) ha presentado con fecha 9 de Mayo de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en purificadores de sal.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 4 de Julio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 fólío 391 con el número 14575.—Hay

una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito y rubricado por mi devuelvo al señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase un décimo número 138237 que signo y firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Mariano Alonso Apolinario y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y vecinos de esta Corte legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Mariano Alonso Apolinario.—Madrid 29 de Agosto de 1893.—Hay dos signos.—Eulogio Barbero Quintero y Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario interino, Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.

Es copia, El Subdirector.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Por el Gobierno General de estas Islas se ha dirigido á la Presidencia de este Tribunal la comunicación que dice así:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar con fecha 3 de Agosto último y bajo el núm. 744 me comunica la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio lo siguiente:—Vista la consulta promovida por el Registrador de la propiedad del Distrito Norte de Manila, sobre si debe aplicarse á los títulos de enagenación de fincas cuyo valor no exceda de 250 pesos, la tarifa reducida fijada en el art. 6.º adicional de la Ley Hipotecaria, cuando en la forma de su otorgamiento dichos títulos no se ajustan estrictamente á lo que establece el art. 3.º de la misma Ley.—Considerando que el fin único de la Ley al establecer la tarifa reducida, ha sido favorecer la inscripción de la pequeña propiedad, y que tal fin resultaría contrariado en absoluto, si por una cuestión de forma, siempre accidental, se dejara de aplicar el art. 6.º adicional á las fincas de menor valor que 250 pesos de que dicho artículo se ocupa. Considerando que la renuncia implícita de los interesados á los beneficios que en la forma de otorgar los documentos, les concede el art. 3.º á asegurar con mayores solemnidades sus pactos, no autoriza para privarles contra su voluntad de los beneficios de la inscripción económica en la relación, no con los requisitos de los títulos, sino con los valores de las fincas: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido resolver la consulta expresada, en el sentido de aplicar el art. 6.º de los adiciones á Ley Hipotecaria al caso de dadas originado. De Real orden lo comunico á V. S. los efectos oportunos.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el Presidente de la Audiencia de esa Isla.—Y habiendo dispuesto su cumplimiento con fecha 12 del actual lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde etc.»

Lo que se publica en la Gaceta de esta Capital para general conocimiento, en virtud de lo acordado por la Presidencia de esta Audiencia.

Manila, 22 de Septiembre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 25 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 73.—Jefe de día El Comandante de Ingenieros D. José López Pozo.—Imaginería: El Coronel de Artillería, D. Vicente Arismendi Jáudanes.—Hospital y Provisiones: mero 73, 1.º Capitan.—Vigilancia de clases: núm. 74, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: mero 74.—Música en la Luneta núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR BALTICO

SUECIA

sobre las luces de Viken, de Arko y de Stora Kopparholm.

Suplement n.º 2, au Livres des Phares suédois publié en 1894. Estocolmo 1896)

Núm. 667, 1896.—La luz de Viken es una luz blanca, con sector rojo es fija blanca entre direcciones N. y S. 4º 30' E., por el E. fija entre el S. 4º 30' E. y N. 70º 30' W. por el W., y fija blanca, entre el N. 70º 30' y el N. 53º 30' W.

La luz está elevada 7m sobre el nivel del mar, colocada en una torrecilla de madera, pintada de blanco, de 4m de altura.

La luz interior de Arko es fija, blanca, hacia el N. en un sector de 18º a cada lado de la dirección S. 72º E-N 72º W., que forma con la luz exterior.

La luz exterior de Arko es fija, blanca, hacia el mar, en un sector de 12º a cada lado de su dirección con la luz interior.

La luz de Stora Kopparholm es verde con eclipses en las demás direcciones.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, págs. 122-208.

ISLA DE GOTLAND

Arriamiento de un banco en la entrada del puerto de Visby.

(Aviso aux Navigateurs, núm. 931535. París, 1896.)

Núm. 668, 1896.—El banco de roca de 4m5 a de agua, situado delante de la entrada del puerto Visby, á unos 100m al W. de la luz, ha sido marcado con una percha sencilla, colocada en parte N. y con una percha con escoba situada WSW, y otra percha con escoba colocada al S. del banco.

Carta núm. 807 de la sección II.

Arriamiento del banco Britterna en la costa E. de la isla de Gotland.

(Avis aux Navigateurs, núm. 961554. París, 1896.)

Núm. 669, 1896.—El banco Britterna, al NE. de Bergarnsholm, en el cual se ha fundado una roca de campana (Aviso núm. 129864 de 1895).

ha sido marcado con las dos valizas siguientes:

1.º Una valiza pintada de negro y coronada con una bola, fundada en 57º 27' 50" N. por 17º 00" E.

2.º Una valiza pintada de rojo, con una bola coronada con una escoba con las puntas hacia arriba, fundada en 57º 26' 50" N. por 25º 17' 50" E.

Carta núm. 807 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 5852
Id. id. en el día de hoy. 700

Total vendidos. 6552

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 23 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL DE MARINA EN CAÑACAO.

Dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de este Apostadero y Escuadra en Superior decreto de 19 del corriente la celebración de se-

gundo concurso público para la adquisición de las ropas y efectos necesarios en este Hospital en reemplazo de los inutilizados durante el 3.º trimestre de 1895 96, se anuncia al público que el expresado acto se verificará en este establecimiento á las nueve en punto de la mañana del día 12 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación valorada que se hallan insertos en el núm. 205 de la Gaceta de Manila, correspondiente al 25 de Julio último.

Cañacao 23 de Septiembre de 1896.—José de Gato.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS

DE FILIPINAS.

Balance en 31 de Agosto de 1896.

Activo.	
Tranvias y Tracción.	pfs. 382.618'16
Partidas en susp'n o.	3.295 39
Delegación de Madrid.	10.896 41
Almacenes.	9.773'99
Billeteaje é Impresos Varios.	368 61
Caja.	4.433 12
Banco Español Filipino.	8.150'00
Cuentas Deudas.	2.275'32
Cuentas Provisionales.	1.421'54
Acciones en Depósito (Necesario \$ 35.000)	135.700'00
(Voluntario)	170.700'00
Cédulas de Fundador en (Necesario \$ 5.000)	5.000'00
(Voluntario)	2.900'00
Depósito.	7.900'00
pfs. 601.832'54	

Pasivo.	
Capital.	pfs. 350.000'00
Fondo de Reserva.	1.399'78
Fondo de Amortización y Reparaciones.	24.776 49
Fondo de Premios y Multas.	560 06
Fondo de Fianzas.	7.756 75
Cuentas Diversas.	18.753'77
Ganancias y Pérdidas.	6.636 63

Dividendos Pendientes.	
Cupon n.º 3 \$ 210	210'00
id. 4 \$ 110	110'00
id. 5 \$ 20	20'00
id. 6 \$ 12	12'00
id. 7 \$ 59	59'00
id. 8 \$ 66	66'00
id. 9 \$ 410 16	410'16
id. 10 \$ 412	412'00
id. 11 \$ 3299 90	3299'90
id. 12 \$ 8750	8750'00
pfs. 13.349 06	

Depositar.º de Acciones (Necesarios \$ 35.000)		35.000'00
(Voluntarios)	35.700'00	170.700'00
Depositar.º de Cédulas (Necesarios \$ 5.000)		5.000'00
(Voluntarios)	2.900'00	7.900'00
pfs. 601.832'54		

S. E. ú O.—Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Contador, J. Lin.—V.º B.º—El Director, J. Zuloaga. Manila, 19 de Septiembre de 1896.—El Contador, J. Lin.—V.º B.º—El Director, R. Reyes.

BALANCE DE LA ELECTRICISTA

en 31 de Julio de 1896.

Activo.	
Acciones en cartera.	pfs. 143.925'00
Inmuebles.	54.616 31
Mobiliario.	1.733'84
Depósitos. {Necesarios \$ 25.000}	25.000'00
{Voluntarios \$ 34.550}	34.550'00
Fábrica.	279.173'42
Línea.	175.934 33
Cuentas de material.	46.770 98
Caja.	313 06
Varios deudores.	34.115 43
Cuentas de gastos.	38.794'27
Total. pfs. 834.927 59	

Pasivo.	
Capital.	pfs. 500.000'00
Fondo de reserva.	1.551 87
Daños y lucros.	54 39
Negocio de instalaciones.	2.902 54
Depositantes de acciones.	59.550'00
Varios acreedores.	215.990 51
Producción.	54.877 28
Total. pfs. 834.927 59	

S. E. ú O.—Manila, 31 de Julio de 1896.—El Administrador, B. Matf.

FABRICA DE HIELO DE MANILA

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance correspondiente al mes de Agosto de 1896

Activo.	
Fábrica.	pfs. 165.000'00
Acciones en depósito.	15.000'00
Carbón.	732'70
Seguro de incendio.	53 35
Chartered Bank of I. A. etc. Ch. etc.	3.427 16
Sueldos y jornales.	19.826 8

Materiales consumidos.	4.050'83
Reparación de material.	535 57
Gastos generales.	1.088 71
Varios deudores.	7.504'89
Caja.	949'89
pfs. 200.325'78	

Pasivo.	
Capital.	pfs. 165.000'00
Fondo de reserva.	3.805 72
Pérdidas y ganancias.	1.097 70
Dépósitos en garantía.	15.000'00
Pendientes de pago.	2.941'54
Producción.	12.480 82
pfs. 200.325'78	

S. E. ú O.—Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Administrador general, Albino Goyeneche.—V.º B.º—El Presidente, José M. Rocha.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Agosto de 1896.

Activo.	
Red telefónica.	pfs. 124.263'57
Fianza al Estado.	6.000'00
Mobiliario.	1.292 11
Almacén.	10.618 12
Taller.	2.432 86
Deudores y Acreedores.	21.009 01
Títulos en depósito necesario.	9.400'00
Caja.	6.164 78
pfs. 181.240 45	

Pasivo.	
Capital social no amortizado.	pfs. 130.400'00
Acciones amortizadas.	9.600'00
Fondo de Reserva.	4.789 94
Fondo para refundición de las Centrales y compra de finca.	14.079 01
Fondo de premios y multas.	28 15
Cuentas pendientes.	1.316'00
Intereses y descuentos.	324 80
Depositantes de títulos.	9.400'00
Explotación.	11.302 55
pfs. 181.240 45	

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Contador, Agapit Javier.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

El día 26 de Septiembre actual á las diez de la mañana se celebrará en esta Intendencia, público concurso para intentar la adquisición de camas y material de acuartelamiento comprendiendo la adquisición, marcos y banquillos de hierro para camas, mantas, de lana, sábanas, cabezales, fundas, algodón cardado y efectos varios de madera, hierro, cristal hoja de lata etc., cuyo detalle y número se determinan en las bases del concurso, que se darán á conocer á cuantas personas lo deseen todos los días desde la publicación de este anuncio en la Secretaría de esta Intendencia y en las Factorías Militares de esta Capital, Guano 2.º de 8 de la mañana á 8 de la noche, existiendo también en ambas Dependencias modelos de las distintas ropas y efectos que se tratan de adquirir, y teniendo presente que la Junta de concurso se reserva el derecho de aceptar ó rechazar en todo ó en parte sin limitación alguna las proposiciones que se le presenten, siempre que por los precios ó condiciones de las ropas ó efectos considere aquella no deben ser admisibles.

Manila, 22 de Septiembre de 1896.—De órden del Sr. Intendente.—El Comisario de guerra Secretario, Luis Constante.

MANUFACTURERA FILIPINA.

Esta sociedad convoca á Junta general extraordinaria, para el domingo 27 de Diciembre próximo, en su domicilio, Guano, 6 á las 10 de la mañana, para tratar de los precios para el inventario de fin de año y marcha del trabajo para el próximo. Hasta las 6 de la tarde del día anterior, se admitirán á depósito los títulos al portador, para asistir á la misma con voz y voto.

Asimismo hace público, para que llegue á conocimiento del tenedor de las dos acciones núms. 78 y 79, que si por todo el corriente mes no recoge los títulos definitivos, ingresando lo que es en deber para el completo pago de la cantidad suscrita, se dará por rescindido el contrato, para con dichas acciones de conformidad con el código y según acuerdo tenido en la última Junta general, quedando á favor de la Sociedad las cantidades percibidas.

Manila, 20 de Septiembre de 1896.—El Director, F. Paig Logastera.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CAMLIG
PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se esque á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercado de esta localidad desde el tipo de 420 pesos anuales ó sean 1260 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto se ejecutará ante la Junta de Almonedas del mencionado Tribunal el día 15 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentarse sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Camalig, 10 de Septiembre de 1896.—El Capitan municipal, Anacleto Solano.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de este pueblo.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de 420 pesos anuales, ó sean 1260 pesos el trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al señor Presidente de la Junta de Almonedas del citado pueblo en pliego cerrado ó igual al modelo adjunto, expresando con mayor claridad en letra y número la cantidad que se ofrece por dicho servicio.

Al pliego de la proposición se acompañará además de la cédula personal corriente del interesado el documento que acredite haber constituido en depósito en cualquiera de las Cajas del haber de los pueblos de la Junta provincial, general de depósitos ó en la Tesorería de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, el importe del 5 p^o del tipo total expresado en la cláusula anterior, sin cuyos requisitos no será válida la proposición; si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja para el tesoro municipal de este pueblo se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por un corto espacio de tiempo, transcurrido el cual se adjudicará el servicio al mejor postor.

En el caso de no querer mejorar sus pcuras se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal menor.

3.a Los documentos ó cartas de pago de depósito serán devueltos á sus interesados terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición del rematante que se endosará en el acto á favor de este Tribunal por el mismo.

4.a Toda duda que se suscitase en el acto de la subasta se resolverá con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se le notifique el decreto aprobando la adjudicación del servicio, la correspondiente fianza, cuyo valor sea igual al de un 10 p^o del importe total de arriendo, debiendo ser precisamente en metálico y que al elevarse este pliego á la escritura de obligación, se otorgará la denuncia de los derechos en su favor para en el caso de que hubiera que procederse contra el mismo.

6.a Una vez cumplidos los requisitos mencionados en la cláusula anterior, el contratista se hará cargo del servicio dentro del plazo de cinco días, dándole para ello posesión este Tribunal con las formalidades necesarias.

7.a Por falta de cumplimiento á las dos cláusulas precedentes, el contratista quedará sujeto á lo que dispone el art. 3.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 que á la letra dice así: Cuando el rematante no cumpiese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará

el servicio por cuenta del Municipio á perjuicio del primer rematante.

8.a La cantidad en que se remate una vez aprobada por el Gobierno Civil de la provincia se abonará precisamente en plata ó otra moneda corriente por meses anticipados; cuyo abono se hará dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de incumplimiento de este artículo se deducirá el importe de la mensualidad correspondiente de la fianza prestada, la que deberá ser repuesta por el contratista en el improrrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

9.a El contrato se entenderá principado desde el día en que el contratista se haga cargo del servicio, toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad lo motivasen.

10. El contratista queda obligado á construir por su cuenta y en el punto que le designe el Capitan municipal de este pueblo un camarín que deberá conservarlo siempre en buen estado y hecho de la forma y materiales apropiados para el fin á que se destina. Los cascos y demás embarcaciones menores que con sus mercancías treen á este pueblo deberán situarse donde sin causar estorbo alguno puedan efectuar sus ventas.

11. Se prohíbe terminantemente establecer en las calles ó sitios que no sean el destinado al efecto, tienda alguna de cualquiera clase.

12. Están exentas del pago de derechos de tarifa las tiendas ó puestos fijos que se hallen situados en los portales aún cuando en ellos tengan mostradores, escaparates ó muestras de los objetos que se venden, siempre que no ocupen la vía pública.

13. Sin embargo de lo prescrito en la cláusula 11 podrá este Tribunal, autorizar el establecimiento de tiendas ó puestos fijos en los barrios y sitios que distan del mercado mediante el pago de los derechos de tarifa que abonarán al contratista los que así los soliciten.

14. Los agentes de policía y ministros de justicia de este Tribunal harán respetar al contratista como representante de este Municipio, prestándole cuantos auxilios reclame al objeto de tener cumplido efecto los preceptos escritos en este pliego de condiciones.

15. Los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la escritura de obligación así como también los de la inserción en la Gaceta oficial extensión ó libramiento de cualquier documento que se necesite, serán de cuenta del contratista.

16. Las cantidades que deberá cobrar el contratista por las tiendas ó puestos que se restablezcan en el mercado y por los cascos ó otras embarcaciones expresadas en las cláusulas 10, son los siguientes:

Tarifa de derechos.

Dos cuartos por cada vara cuadrada de terreno que ocupe en el mercado cualquiera tienda en las horas acostumbradas de plaza.

Dos cuartos también por cada vara cuadrada de terreno que ocupen las tiendas y puestos fijos que se coloquen en dicho mercado.

Diez cuartos por cada día que un casco esté fondeado con su mercancía en el embarcadero designado para verificar sus ventas al público; y:

Cinco cuartos diarios por cada banca ó otra embarcación semejante.

Camalig, 1.º de Septiembre de 1896.—Anacleto Solano.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Capitan Municipal de Camalig.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de este pueblo por la cantidad de pesos en el término y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial, del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la Caja la cantidad de

Fecha y firma.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el tribunal de esta cabecera una yegua de pelo bayo cogida tuelta sin due-

ño conocido en el barrio de Jaligue de esta misma comprehension, destrazando sembrado de utilidad, se anuncia al público para que, por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente ante este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido en acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 19 de Septiembre 1896.—P. O., Tomás Gonzalez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Isabel de Luzón segun relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Angadanan.

Nombres de los interesados Nombres de los interesados

- | | |
|--------------------|---------------------|
| D. Alberto Golera | D. Adriano Valencia |
| Agustin Felipe | Alejo Tamani |
| Antonio Pascua | Ambrosio Parallat |
| Anselmo Tomás | Arcadio Talamayan |
| Anselmo Carreon | Alfonso Lagui |
| Alejandro Castillo | Andres Collanga |
| Andrés Quilan | Andres Patang |
| Ambrosio Alimdaya | Antonio Moldinado |
| Antonio Maddela | Antonio Liban |
| Antonio Alimdaya | Antonio Bulangan |
| Alveto Ganga | Antonio Moldinado |
| Antonio Gasingan | Antonio Balad |
| Alberto Angel | Alejandro Bana |

(Se continuará)

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Cuco soltero de 26 años de edad, natural de Chincan del Imperio de China de oficio tendero empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente ante este juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 5739 contra el mismo por atentado á los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 22 de Septiembre de 1896.—Isaac de las Pozas.—Ante mí, Ambrosio Lafuenta.

Don José M.a Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á la ausente Arselma Zavalza india casada de profesión tendera, natural del arrabal de Tondo vecina que fué de la calle de Sevilla núm. 43 letra C. de este de Binondo, para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre la misma y Ramón Gimenez sobre lesión previniéndole lo verifique con las pruebas que tenga bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 22 de Septiembre de 1896.—José M.a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez, El actuario, Apolonio Sequera.

Don Vicente Nepomuceno y Siriban, Juez de Paz Letrado de esta Capital y Cabecera y lo es de 1.a instancia de la provincia de Cagayan por sustitución reglamentaria de estar en pleno ejercicio de sus funciones y el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente edicto cito llamo emplazo al procesado ausente Teodoro Sonido es indio natural de Cabuyao en Ilocos Sur, casado labrador de 51 años de edad es hijo de Candelario y de Antonia Serrano, cara larga pelo canoso cejas y ojos negros, color moreno nariz chat, es de estatura de cinco pies y cuerpo regular, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que resulten en la causa núm. 1082 seguida contra el mismo por robo apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se sustanciará la causa en su ausencia y rebe día parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de 1.a instancia de Cagayan á 4 de Septiembre de 1896.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí, Faustino Manaus.

Don Julio Díaz Sala juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Viado (a) Ansong José Papa Gavino Marcellano y Pablo Buston vecinos de S. Isidro cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á contestar las resultas en la causa núm. 126 del año 1896 por robo frustrado con lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba Zambales á 14 de Septiembre de 1896.—Julio Díaz.—Por mandado de su Sria, Anselmo Lachica.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34.